

Sección Personal y Crónica

A CARGO DE RAÚL SIMON

INAUGURACION DE LAS NUEVAS OBRAS DEL ALCANTARILLADO DE T ALCAHUANO

El día 29 de Diciembre en presencia de S. E. el Presidente de la República y con la asistencia de las autoridades civiles y militares de la provincia y del puerto tuvo lugar la ceremonia de la inauguración de estas obras.

Llegada la comitiva al local donde se encuentra instalada la planta elevadora del nuevo servicio de alcantarillado, fué recibida por los contratistas, constructores de la obra, señores Court y Eyquem.

Después de una pequeña explicación que dieron los constructores, el señor Ministro de Industria y Obras Públicas, don Francisco Mardones, pronunció un discurso en el que hizo entrega de las obras al Gobernador del departamento en nombre de S. E. el Presidente de la República.

Dijo el señor Mardones:

"Excmo. señor, señores:

La higiene pública es, sin duda, una de las cuestiones que más importancia tienen en el desarrollo armónico de los pueblos, puesto que a ella está vinculado el crecimiento de la población, el vigor físico de los ciudadanos y, por consiguiente, la potencia misma del Estado.

Consciente de esta verdad, la actual administración, que con tan infatigable empeño se preocupa de satisfacer todas aquellas necesidades que entorpecen el libre desenvolvimiento de las fuerzas nacionales, presta una atención esmerada a la salubridad de las diversas poblaciones del país.

Múltiples son, señores, los problemas por resolver en esta rama de los servicios administrativos, pero todos ellos se derivan más o menos directamente de algunos de los tres elementos principales de la salubridad en las aglomeraciones humanas: la pureza del suelo, la pureza del aire y la pureza del agua.

Para satisfacer esta triple exigencia son necesarias diversas obras, y entre éstas son fundamentales aquellas que tienen por objeto asegurar una abundante provisión de agua pura para el servicio doméstico, y aquellas que están destinadas a alejar de los centros habitados las aguas residuales de las casas y de las calles, a medida que aquellas van produciéndose a fin de impedir que los habitantes puedan quedar sometidos a la influencia nociva de las fermentaciones de las aguas usadas.

Conjuntamente con estas dos obras fundamentales, es indispensable adoptar otras medidas que

complementen la acción bienhechora de las primeras; la pavimentación adecuada de las calles y plazas, de modo que las aguas lluvias se escurran fácilmente hacia las canalizaciones destinadas a recibir-las y que sea fácil retirar diariamente los detritus; los jardines de recreo y los amplios sitios libres de edificación, en los cuales el aire y el sol ejerzan su saludable influencia sobre los concurrentes, las habitaciones bien concebidas y orientadas de modo que el aire y el sol visiten todos los departamentos; el expendio de artículos alimenticios en condiciones que satisfagan las exigencias higiénicas indispensables para evitar las contaminaciones; la incineración de las basuras a medida que ellas son retiradas de los centros poblados, son algunos de los factores de mayor influencia entre los que concurren a asegurar condiciones higiénicas favorables para la vida humana.

Pero no es discutible ya, puesto que la experiencia así lo ha demostrado, que la obra de mayor eficiencia para alcanzar la disminución de la mortalidad en las poblaciones, consiste en el establecimiento de una canalización cerrada que reciba los residuos de las habitaciones y los transporte a una distancia conveniente para liberar a las primeras de su acción contaminadora sobre el aire y sobre el suelo.

El Gobierno de la República ha intensificado valerosamente la tarea que a él corresponde en la higienización de las ciudades. Así ha obtenido la ley de alcantarillados, dictada en Febrero de este año y modificada favorablemente a su correcta y expedita aplicación, en el mes de Octubre último, mediante lo cual se podrán ampliar las instalaciones de desagües en cinco de las más importantes ciudades del país, y llevar a cabo el establecimiento del alcantarillado en todas aquellas ciudades de más de ocho mil habitantes que hoy día carecen de este servicio.

El Gobierno atiende con igual solicitud a mejorar la provisión de agua potable en las diversas ciudades del país a fin de obtener que ningún centro poblado carezca de este elemento indispensable para la vida, sino que por el contrario, disponga de él en cantidad suficiente para la completa satisfacción de las necesidades y que reúna todos los requisitos que la higiene exige a las aguas para la bebida.

En concordancia con estos propósitos de trabajar infatigablemente por la higienización completa de las ciudades, el Gobierno se propone impulsar en el Parlamento un proyecto de ley general sobre pavimentación de ciudades que haga posible este importante mejoramiento en la viabilidad urbana.

Estas actividades de la Administración central, no son, empero, suficientes para conquistar el éxito completo; es necesario además, que los organismos locales cooperen con la mayor eficacia en esta tarea de tan magna trascendencia, prestando una atención preferente a todos esos otros factores que, según lo dije anteriormente, concurren con los ya enunciados a asegurar las condiciones higiénicas más favorables para la vida urbana. Sólo de este modo lograremos reducir, en todo cuanto es posible, las enormes cifras de mortalidad que acusan nuestras estadísticas hasta bajarlas a números comparables con los constatados en otros países.

Séame, pues, permitido en esta ocasión en que celebramos el término de las obras de alcantarillado y mejoramiento del servicio de agua potable emprendidas en este puerto con los recursos de la ley de alcantarillado a que aludí hace poco, séame permitido, digo, estimular el esfuerzo perseverante de las autoridades locales en favor de las obras complementarias de higienización que a las Municipalidades incumbe acometer.

Los asistentes en un número no inferior a cien comensales, tomaron colocación alrededor de bien servidas mesas, ocupando los asientos de honor el festejado, don Leonardo Lira, el Ministro de Industria y Obras Públicas, don Francisco Mardones; el inspector general de Hidráulica, señor Servando Oyanedel; el inspector de ferrocarriles, don Teodoro Schmidt; el inspector de caminos, don Alejandro Torres Pinto; el inspector de contabilidad, señor Zamorano, y numerosos jefes y empleados pertenecientes a las diversas reparticiones de la Dirección de Obras Públicas.

Durante el almuerzo una orquesta ejecutó escogidos trozos musicales. A la hora de servirse el champaña, ofreció la manifestación el inspector general de Hidráulica, don Servando Oyanedel, quien, en un cariñoso discurso recordó los valiosos servicios prestados por el señor Lira; hizo ver, al mismo tiempo, el pesar con que sus compañeros de trabajo lo veían alejarse de las labores que desempeñaba.

En seguida el festejado en sentidos términos agradeció la manifestación de que se le hacía objeto en esos momentos.

Al terminar su discurso, el señor Lira fué objeto de una cariñosa ovación de parte de los comensales.

A continuación usó de la palabra el Director General de Obras Públicas, don Guillermo Illanes, teniendo palabras especiales para referirse a la labor del señor Lira en el seno de la Dirección de Obras Públicas, labor, expresó, era de todos reconocida y justamente apreciada, por lo que el alejamiento del señor Lira venía a significar una verdadera pérdida para la repartición a que pertenecía.

En seguida hicieron uso de la palabra los señores Francisco Solar y Guillermo Agüero, teniendo frases especiales para elogiar la labor del señor Lira, y augurarle el más lisonjero éxito en las nuevas actividades a que ha resuelto destinarlo el Gobierno.

Los Asistentes

Asistieron a esta manifestación los siguientes señores:

Don Leonardo Lira; el Ministro de Industria y Obras Públicas, don Francisco Mardones; el Director de Obras Públicas, don Guillermo Illanes; el director de los ferrocarriles del Estado, don Manuel Trucco y los señores Servando Oyanedel, Jorge Calvo M., Ernesto y Alejandro Torres Pinto, Enrique Brieba, Gustavo Lira, Teodoro Schmidt, Javier Herreros, Hermógenes del Canto, Filidor Fernández, Juan C. Zamorano, Ramón Montero, Manuel Pulido, Carlos Hoerning, Carlos Alliende, Ricardo Lezaeta, Pablo Goldenberg, Bertoldo Koerting, Pablo Krassa, Belisario Díaz Ossa, Régulo Anguita, Carlos Guzmán, Eduardo Aguirre, Francisco Solar, Bruno Elsner, Juan P. Carrasco, Félix Córdés, Manuel Zañartu, Eduardo Eyquem, Guillermo Zegers, Manuel Almeyda, Miguel Gajardo, Arturo Vergara, Gonzalo Rivera, Oscar Navarro, Angel Guarello, Francisco Leighton, Ernesto Lezaeta, René Sanz, Bernardo Fuenzalida, Aníbal Vicuña, Desiderio García, Carlos Ponce de León, Alberto Espina, Alfredo Montt, Eliseo Valenzuela, Leonello Bottacci, Raúl Simón, Julio Pistelli, Ramón Vergara, Rodrigo Ortúzar, Ricardo Lira, Gustavo Gandarillas, Jorge Westmann, Francisco Escobar, Humberto

Andwanter, Eduardo Necochea, Meno Pfingsthörn, Carlos Claro, Edmundo Bertín, Luis Adduard, Julio Donoso, Roberto Wacholtz, Martín Cerdá, Guillermo del Pedregal y Secundino Castro.

Adhirieron los señores Ricardo Poenisch, Ernesto Courtois Bonencontre, Alberto Veglia, Evaristo Palma, Germán Holtheur, Jorge Alessandri, Vasco Solar, Marcial Astaburuaga, Exequiel Figueroa, Jorge Vent, Joaquín Jelvez, Manuel Marfán, Fernando Vidal, Juan A. Barriga, Federico Greve, Luis Mosquera, Leonidas Muñoz, Medardo Goytia, Roberto Wensjoe, Santiago O'Ryan, Alfonso Sotomayor, Joaquín Villalón, Jorge Slight, Alfredo Wilson, Juan García y José de Lartundo.

El discurso del señor Lira

Señor Ministro, señores:

No había imaginado que alguna vez llegaría para mí una honra como ésta. Sirva como una explicación de la imposibilidad en que me hallo para expresar, aunque sea en forma sucinta, el mundo de ideas y de sentimientos que, en estos momentos, bullen en mi cabeza y se anidan en mi corazón.

Si poseyese el difícil don de la expresión, de mis labios saldría en este instante, todo un poema; el poema de la amistad, de la bondad, de la generosidad, porque son estas bellas flores del alma humana las que diviso aquí entre todos vosotros, las que han hecho decir a mi querido amigo lo que acabáis de oír.

Si supiera hablar os diría también el júbilo que siento al veros aquí todos juntos: los que fueron mis maestros y los que han sido mis discípulos, los que he tenido como jefes y los que fueron y son mis compañeros de trabajo. Pero, aunque temiera perturbar el aire de la fiesta me dejaría decir que también tengo pena, porque aquí en esta casa, que ya empieza a cubrirse con la noble patina de la tradición y de la historia, aquí dejo 16 años de mi vida, los más caros afectos, los recuerdos que no se borran.

Os diría esto y mucho más, os diría que, si algo he realizado en esos años, los verdaderos autores de esa labor están aquí: mis maestros tan queridos, mis jefes bondadosos, mis amados compañeros de la diaria labor. Para todos y para cada uno de ellos, una eterna, una tierna gratitud.

El Supremo Gobierno me ha designado para desempeñar un nuevo cargo. Esa resolución tomada aquí, cuando yo estaba en alta mar, vino a sorprenderme en Iquique en el momento de desembarcar. Ignoro las causas de tal resolución. Digo mal: sólo conozco una y si voy a citarla es porque ella ha de servirme de norma de conducta en las resoluciones que deba recomendar en mi nuevo puesto. Al acercarme a la oficina del Telégrafo a enviar a los míos la noticia de mi llegada, un empleado me hizo entrega del siguiente telegrama: "Me he dado el gusto de nombrarlo jefe de la oficina de agua potable por considerar que es Ud. el ingeniero de mayor preparación para ese puesto.—Arturo Alessandri".

En esas pocas palabras, está la base de una buena administración pública y, siguiendo el ejemplo que se me da aquí contraigo el compromiso de que en todo nombramiento que se haga en la Inspección Técnica de Agua Potable y Desagües, siempre pueda decir que he recomendado al Gobierno para desempeñar el puesto a la persona de mayor preparación. Seré una amenaza para el mal emplea-

Los técnicos a cargo de estos ensayos esperan mediante ellos conocer también cuál es la reserva del poder de tracción de los caballos y mulas en relación con el peso y con dicha fuerza de tracción. (Chile-American-Association)

RELACIONES ENTRE CHILE Y LA CIUDAD DE HENRY FORD

Chile está adquiriendo más y más automóviles, y haciendo de esta manera mayor su contacto con Detroit, la gran ciudad manufacturera de estas máquinas modernas de locomoción. Los dueños de tal industria han fabricado y vendido el año pasado, 1922, la enorme cantidad de 1 500 000 autos, es decir, el 60% de la producción total de Estados Unidos, que es de 2 850 000. Aunque las fábricas de Henry Ford proporcionan la mayor cuota, hay muchas otras cuyo asiento principal está también en Detroit. Algunas de estas fábricas tienen lo que se llama el turno triple, es decir, disponen de grupos de obreros que trabajan ocho horas en cada 24 horas. Debido a esta industria, Detroit ocupa hoy día el cuarto lugar entre las ciudades manufactureras de Estados Unidos. En el momento en que Henry Ford empezó a actuar en el ramo de automóviles, aquella ciudad ocupaba el 19° o 20° lugar entre sus congéneres. La actividad industrial de Detroit no se reduce solamente, sin embargo, a la construcción de autos, la que constituye por sí sola el 50% de sus industrias: allí se fabrican también en gran escala piezas de cobre y de bronce, cuya materia prima proviene en parte de Chile.

Los hombres de Detroit dedican ahora sus esfuerzos a una nueva industria, la construcción de aeroplanos. La ciudad es ya lo que puede llamarse la patria de los motores "Liberty", que están siendo conocidos como una máquina universal. Esos fabricantes miran la producción de aeroplanos como algo que con el tiempo puede tener tanta importancia como la fabricación de automóviles, y están muy interesados en el reciente descubrimiento de un inventor francés, quien ha cubierto con éxito la distancia de Francia a Inglaterra y regresado a su punto de partida en un monoplano de pequeño motor, con un gasto insignificante de gasolina y de bajo precio. "Aquí en Detroit, dice un fabricante de esa ciudad, existe un feliz conjunto que puede revolucionar el problema de los transportes; cada pequeña corriente de agua que puede utilizarse para producir energía será empleada para generar electricidad, de tal modo que muy pronto ninguno de los que viven en el país carecerá de las facilidades que comúnmente pueden disfrutarse en las grandes ciudades; la electricidad no sólo iluminará nuestras casas, sino que será también el agente que ejecutará todas nuestras tareas ordinarias, que tan fastidiosas nos son a veces." (Chile-American-Association)

LA JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LOS FF. CC. DEL ESTADO

Texto de la ley recientemente aprobada por el Congreso

A pedido del personal de empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, damos a continuación la ley de jubilación recientemente aprobada por el Congreso:

"Artículo 1.º Los empleados de planta, a contrata y a jornal, y los operarios de los Ferrocarriles del Estado, ingresados al servicio con anterioridad al 10 de Mayo de 1918, que completaren diez o más años de servicios en dichos ferrocarriles y que se imposibilitaren absolutamente para el trabajo a causa de al-

guna enfermedad calificada conforme al artículo 4.º de la ley de 29 de Agosto de 1857, jubilarán con una pensión de tantas treinta y cinco avas parte del sueldo o salario y gratificación asignados al empleo que desempeñen en propiedad a la fecha de su retiro, como años hayan servido hasta esa misma fecha.

Art. 2.º Los empleados de planta, a contrata y a jornal, y los operarios jubilados en conformidad a las leyes número 2 498, de 1.º de Febrero de 1911; número 2 857, de 2 de Enero de 1914, y número 3 379, de 10 de Mayo de 1918, o a virtud de leyes especiales, tendrán derecho a que se les pague, en lo sucesivo, una pensión equivalente a tantas treinta y cinco avas partes del sueldo y gratificación de que disfrutaban a la fecha de su retiro, como años de servicios tenían en esa misma fecha.

Art. 3.º El retiro de los empleados de planta, a contrata o a jornal, y de los operarios de los Ferrocarriles del Estado, se sujetarán a las siguientes normas:

a) Los ingresados al servicio con anterioridad al 10 de Mayo de 1918, tendrán derecho a jubilar cuando completaren treinta años de servicios y cincuenta y cinco de edad, y jubilarán obligatoriamente cuando completaren sesenta años de edad. En ambos casos, la pensión de jubilación será equivalente a tantas treinta y cinco avas partes del sueldo, salario y gratificación asignados al empleo que el interesado desempeñe en propiedad a la fecha de su retiro, como años haya servido hasta esa misma fecha;

b) Los ingresados después del 10 de Mayo de 1918, que completaren treinta y cinco años de servicios o sesenta años de edad, se retirarán obligatoriamente de los Ferrocarriles del Estado y tendrán derecho a recibir el fondo de retiro correspondiente, en conformidad a la ley número 3 379, de 10 de Mayo de 1918.

Art. 4.º Los empleados a contrata y a jornal tendrán derecho a que se les abone, para los efectos de su jubilación, un año por cada cinco años de servicios prestados en los trenes, en el servicio de tracción de la zona, en el manejo de cambios y señales y, además, en cualquier empleo del servicio nocturno.

Para los efectos de la presente ley, se computarán como años de servicios de un empleado a jornal, aquellos en que hubiere completado doscientos cincuenta días de trabajo efectivo.

Art. 5.º Todo empleado de planta, a contrata o a jornal de los Ferrocarriles del Estado, que jubile en conformidad con las disposiciones de la presente ley, tendrá derecho a que se le computen los años que haya servido como empleado de planta, a contrata o a jornal en la Dirección General de Obras Públicas o en otra repartición en que el personal goce del derecho de jubilación.

La parte de pensión correspondiente al Estado, será pagada por éste, directamente al beneficiado, y se computará a razón de tantas partes del sueldo y gratificación, como le correspondan en conformidad a lo establecido en la ley de jubilaciones de 29 de Agosto de 1857, y leyes complementarias.

Asimismo, los empleados que hubieren servido en los Ferrocarriles del Estado, tendrán derecho a que se les compute dicho tiempo para los efectos de su jubilación. La parte de pensión correspondiente a los ferrocarriles será pagada por la Empresa respectiva, y se determinará en conformidad a las disposiciones de la presente ley, con relación al sueldo y gratificación de que disfrutare el empleado a la fecha de su jubilación.

Art. 6.º En caso que el empleado u operario tenga, en el puesto que desempeña en propiedad, una antigüedad inferior a un año, la pensión de jubilación se computará tomando como base el sueldo y gratificación asignados al empleo que desempeñaba en propiedad antes de ser ascendido al puesto que ocupe en el momento de su jubilación.

Art. 7.º Auméntase en un veinticinco por ciento (25%) la pensión de jubilación de que disfrutan

actualmente los empleados de planta, a contrata y a jornal, retirados con sueldo íntegro por causa de accidente del servicio, en cumplimiento de su deber.

Ninguna pensión de jubilación será inferior a cien pesos mensuales.

Art. 8.º Cada pensión de jubilación que resulte de aplicar los artículos precedentes, se reducirá en un tanto por ciento del capital que corresponda al empleado en la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, mediante la reunión de las cantidades que especifica el artículo 5.º de la ley número 3 370, de 10 de Mayo de 1918, aun cuando dicho capital no se encuentre en la Caja como fondo de retiro del empleado, por haber éste adquirido un bien raíz.

El tanto por ciento de reducción que se establece en el inciso precedente, se compondrá de una parte fija igual a seis unidades, y de una parte variable igual a dos décimas por cada año transcurrido desde el 10 de Mayo de 1918 hasta la fecha en que el interesado solicite su jubilación (6-|-02n) ‰.

Art. 9.º En ningún caso las pensiones de jubilación que se conceden por la presente ley, podrán exceder del sueldo íntegro y gratificación de que disfrutaba el empleado beneficiado a la fecha de su jubilación, salvo lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo precedente.

Art. 10. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a los empleados de la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, como si ellos fueran empleados de los mismos, siendo de cargo a los fondos de previsión social, la parte que corresponda al tiempo servido en la Caja de Retiros o en la antigua Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 11. Para los efectos de esta ley, se entienden por gratificaciones las que se otorguen en dinero como anexas al sueldo, y en forma general al personal de la Empresa.

No quedan incluidas en esta denominación, las gratificaciones para arriendo de casa, las que se concedan por servicios especiales o extraordinarios, y otras análogas.

Art. 12. Los empleados jubilados o retirados a virtud de las disposiciones de la presente ley, conservarán su derecho al servicio sanitario de los Ferrocarriles del Estado, siempre que contribuyan en la misma forma que los empleados en actividad, y que se acojan a este beneficio dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su jubilación o retiro.

Los empleados y operarios actualmente jubilados podrán acogerse a las disposiciones del presente artículo, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 13. Sustitúyese el artículo 33 de la ley 2 846, de 26 de Enero de 1914, por el siguiente:

«Los empleados de planta, a contrata y a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado contribuirán hasta con el uno y medio por ciento (1½%) de sus sueldos, que se descontará mensualmente, a formar la Caja de Socorros Médicos, para gastos de medicina y asistencia profesional, que deberá proporcionarles la Empresa».

Art. 14. Derógase el artículo 28, el inciso 1.º del artículo 29, y los artículos 30 y 32 de la ley 3 379, de 10 de Mayo de 1918.

Art. 15. La presente ley empezará a regir treinta días después de su promulgación en el «Diario Oficial», salvo la disposición de la letra a) del artículo 3.º, que sólo se aplicará diez meses después de efectuada dicha publicación».